



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para dotar de auxiliares de conversación a centros educativos de la Comunidad, durante el curso 2010-2011. (2010062364)*

Habiéndose firmado el día 8 de septiembre de 2010 Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para dotar de auxiliares de conversación a centros educativos de la Comunidad, durante el curso 2010-2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 5 de octubre de 2010.

La Secretaria General

P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación

(Resolución de 12/05/2010,

DOE n.º 93, de 18 de mayo),

M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA DOTAR DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN A CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD, DURANTE EL CURSO 2010-2011

### INTERVIENEN

De una parte, el Ministro de Educación, D. Ángel Gabilondo Pujol, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y de las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, la Excm. Sra. D.ª Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura con fecha de 2 de agosto de 2007, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

#### EXPONEN

I. Que al Ministerio de Educación, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, le corresponde, entre otras acciones, potenciar la proyección de la educación y la cultura españolas en el exterior, integrando esta acción educativa en el marco más amplio de la promoción y difusión de la cultura y de la lengua españolas y de la cooperación internacional.

Que el citado Real Decreto prevé, en su artículo 25, que la acción educativa en el exterior se podrá desarrollar mediante la suscripción de convenios de colaboración, cuya finalidad se oriente a la difusión del español, con todo tipo de instituciones.

II. Que en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre España y Austria, Bélgica, China, Francia, Irlanda, Italia, Portugal, República Federal de Alemania, Reino Unido y Nueva Zelanda y de los Memorandos suscritos con diversos Estados de Estados Unidos y Canadá, el Ministerio de Educación ha venido gestionando anualmente la presencia y colaboración de Auxiliares de Conversación en diversos centros educativos españoles, incluyendo centros educativos existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.I.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión. En este sentido, se ha considerado necesario incluir la ampliación de los recursos de los Centros mediante una mayor dotación de Auxiliares de Conversación en los mismos.

#### ACUERDAN:

Primero. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto incrementar la dotación de Auxiliares de Conversación destinados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir del curso 2010-2011. El incremento ascenderá a un máximo de 118 Auxiliares de Conversación (111 en lengua inglesa, 3 en lengua francesa y 4 en lengua portuguesa) para el citado curso.

Segundo. Medidas de gestión.

A este fin, el Ministerio de Educación adoptará las medidas oportunas para seleccionar el número de Auxiliares de Conversación que precise la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los respectivos cursos.



A estos efectos, para el curso 2010-2011 el Ministerio de Educación proporcionará, en el marco de los Acuerdos anteriormente citados, un número de hasta 118 Auxiliares de Conversación (111 en lengua inglesa, 3 en lengua francesa y 4 en lengua portuguesa), que serán destinados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para prestar servicio en sus centros educativos. A estos 118 habrá que adicionar los Auxiliares que anualmente son asignados a Extremadura con cargo íntegro a los presupuestos del Ministerio de Educación.

#### Tercero. Régimen.

Los Auxiliares de Conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por las mismas condiciones que aquellos gestionados directamente por el Ministerio de Educación, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo) o norma que la sustituya, que constituye el régimen jurídico de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Extremadura colaborarán en la organización del curso de acogida de los Auxiliares de Conversación destinados a sus centros educativos.

#### Cuarto. Financiación.

La financiación del gasto que supone el citado incremento de hasta un máximo de 118 Auxiliares de Conversación (111 en lengua inglesa, 3 en lengua francesa y 4 en lengua portuguesa) será asumida, por la cantidad máxima de 712.720 €, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el ejercicio 2010, en la aplicación presupuestaria 2010.13.03.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0016 y superproyecto 2006.13.06.9012 por el importe máximo de 267.270 €, y por la cuantía máxima de 445.450 € en la anualidad 2011, en la aplicación presupuestaria que a tal efecto se habilite en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para ese ejercicio, y cubrirá los siguientes conceptos:

- Una ayuda mensual de 700,00 euros desde el 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.
- La cobertura sanitaria de aquellos auxiliares de conversación que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea.

Los gastos correspondientes al curso de acogida al que se refiere el apartado anterior y que tendrá lugar entre los meses de septiembre y octubre de 2010, se financiarán por el Ministerio de Educación, abonándose a la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Relaciones Internacionales en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, con cargo a la aplicación 18.09.144A 480, por un importe de 4.000 euros.

Una vez celebrado el citado curso, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá al Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional, una certificación de haber contabilizado debidamente la aportación recibida y de haberla aplicado a los fines previstos en este Convenio.



Quinto. Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de las actividades referidas a los objetivos previstos en el presente Convenio, se creará, en su caso, una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará formada por los representantes, en el número que se juzgue conveniente, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación. La Comisión se reunirá, en su caso, siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas, al objeto de examinar los resultados de las actividades realizadas.

Sexto. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma y finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos, en todo caso, el 30 de junio de 2011.

Séptimo. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio, el mutuo acuerdo entre las partes o el incumplimiento por alguna de ellas de las cláusulas del mismo.

Octavo. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A este Convenio no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 4.1.c). No obstante, según dispone expresamente el artículo 4.2, se aplicarán los principios de la Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento del presente Convenio.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, se firma en duplicado ejemplar, a 8 de septiembre de 2010.

Por el Ministerio de Educación, Fdo.: Ángel Gabilondo Pujol.

Por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Fdo.: Eva María Pérez López.

• • •

